

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
(UNAN-LEÓN)  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO  
EN DERECHO**

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS COMERCIALES EN LA ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL DE COMERCIO Y EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN  
CENTROAMERICANA.**

**AUTORES:**

KAREN LISSETTE MUNGUÍA VALVERDE.

KAREN ELISA OJEDA RÍOS.

**TUTOR:**

DR. DENIS IVÁN ROJAS LANUZA.

**JULIO DE 2013**

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

## *Agradecimientos.*

*Agradecemos en primer lugar y sobre todo a Dios, la fuerza y la sabiduría para terminar nuestro trabajo, los logros y éxitos personales no son solo de uno sino también de las personas que fueron parte y contribuyeron para la realización de nuestras metas y proyectos que nos trazamos en nuestras vidas, ya sea dando su motivación, consejo o ayuda, esas personas que están siempre junto a nosotros, llamadas compañeros, amigos, familia y merecen reconocimiento de nuestra parte, por ello les estamos total y eternamente agradecidas.*

*Agradecemos también, y de manera muy especialmente a nuestro tutor y metodólogo Dr. Denis Iván Rojas Lanuza por su valioso aporte dedicación, tiempo y consejos para poder culminar nuestro valioso trabajo.*

*Karen Lissette Munguía Valverde.*

*Karen Elisa Ojeda Ríos.*

## *Dedicatoria*

*Este trabajo monográfico lo he dedicado en primer lugar a:*

*Dios nuestro señor quien ha sido mi motor principal, guiador en mi camino durante esta etapa de mi vida.*

*Mis padres, quienes han sido mi motivo de inspiración y esfuerzo, ejemplo claro de deseos de superación, a ellos infinitas gracias.*

*Mis hermanos por haber estado en los momentos gratos y difíciles de mi vida, a quienes protegeré el resto de mi vida.*

*A los señores Violeta e Indalecio Rodríguez, por haberme apoyado en esta larga trayectoria de mi carrera.*

*Karen Lissette Munguía Valverde.*

## *Dedicatoria*

*Dedico este trabajo monográfico a:*

*Dios padre celestial, dador de vida, quien ha estado presente siempre en mi vida, bendiciéndome de muchas maneras y a quien amo por sobre todas las cosas a él le dedico este trabajo, el cual constituye uno de mis más preciados logros.*

*Mis padres: Reyna Isabel Ríos Hernández y Nicolás Antonio Ojeda Navarrete, quienes han sido mi más grande apoyo incondicional y quienes con su amor y esfuerzo supieron hacer de mí, la persona que soy ahora.*

*A mi hija Elizabeth Yadira Araúz Ojeda, quien ha sido mi más grande motivación para enfrentar todos los obstáculos que en la vida se me han presentado.*

*Mis hermanos por haber estado conmigo en todos los momentos de mi vida.*

*A mi esposo, Dionisio Aráuz quien con su amor y empeño me ha ayudado a culminar con mi carrera.*

*Karen Elisa Ojeda Ríos*

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE  
CONTROVERSIAS COMERCIALES EN LA ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL DE COMERCIO Y EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN  
CENTROAMERICANA.**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES Y TEORICOS DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</b>	
1.1 Concepto de controversia .....	6
1.2 Controversia comercial.....	6
1.3 Antecedentes del Mercado Común Centroamericano.....	7
1.3.1 Origen. ....	7
1.3.2 Zona de libre comercio. ....	9
1.3.3 Integración económica. ....	14
1.3.4 Zona franca.....	16
1.3.5 Unión aduanera. ....	16
1.3.6 Unión económica.....	18
1.4 Antecedentes del mecanismo de solución de Controversias comerciales.....	18
1.4.1 En la organización mundial de comercio. ....	18
1.4.2 En Centroamérica. ....	23
<b>CAPITULO II: SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO.</b>	
2.1 Administración del Mecanismo de Solución de Controversias de la OMC .....	30
2.2 Funciones del Órgano de Solución de Diferencias .....	31
2.3 Principales etapas del Mecanismo de solución de controversias .....	31
2.3.1 Consultas .....	31
2.3.2 Grupo Especial .....	32

2.3.3 Apelaciones .....	36
2.3.4 Resoluciones finales .....	37
2.4 Prioridades en cuanto a creación de capacidad y asistencia	
Técnica sobre solución de diferencias. ....	38
2.5 El procedimiento de la OMC para la solución de diferencias .....	40
2.5.1 Jurisdicción .....	40
2.5.2 Resolución de diferencias: predominio de la ley,	
Descripción de los órganos pertinentes.....	42
2.6 Automaticidad o regla del consenso inverso o negativo.....	44
2.7 Preferencia por soluciones no contenciosas .....	45
2.8 Rapidez. ....	46
2.9 Cumplimiento o ejecución.....	48

**CAPITULO III: EL MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANO.**

3.1 Fundamento legal. ....	50
3.2 Objetivos del mecanismo.....	51
3.3 Quienes administran el mecanismo.....	52
3.4 Etapas del mecanismo. ....	53
3.4.1 Consultas. ....	53
3.4.2 Intervención del consejo de ministro. ....	54
3.4.3 Arbitraje. ....	55
3.5 Principios del mecanismo. ....	56
3.5.1 Independencia.....	56
3.5.2 Imparcialidad.....	56
3.5.3 Confidencialidad. ....	56

3.5.4 Agilidad.....	56
3.6 Mecanismo de solución de controversias en las funciones de la SIECA.	57
3.7 Solución de Diferencias comerciales en el acuerdo de Asociación de la Unión Europea y Centroamérica.....	58

**CAPITULO IV: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DE CENTROAMÉRICA Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DE LA OMC.**

4.1 En su estructura. ....	60
4.1.1 Naturaleza. ....	60
4.1.2 Procedimiento.....	61
4.1.3 Costo. ....	62
4.1.4 Cumplimiento.....	63
4.2 En su utilización. ....	64
CONCLUSIÓN.....	67
FUENTES DEL CONOCIMIENTO .....	69





## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se titula **Estudio comparativo del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales en la Organización Mundial y el Sistema de Integración Centroamericana** con este tema se pretende indagar la significativa importancia de la existencia de métodos de Solución de Controversias en la Organización Mundial de Comercio( en adelante OMC) de La tendencia mundial en estos días, es la globalización, y un paso previo a ello son los procesos de integración regional, sobre todo para aquellos países pequeños y con economías emergentes, como es el caso de Centroamérica.

Por ello la importancia para el derecho es cada día mayor, pues estos procesos, a través de los órganos que se crean, ponen en marcha leyes, reglamentos o resoluciones que tienen implicaciones jurídicas relevantes dentro de los países que participan. Como es el caso de Centroamérica, donde se ha incrementado la dependencia económica de unos respecto a los otros, y el comercio interregional ha ido creciendo a un ritmo extraordinario. De igual manera los problemas comerciales y las dudas de origen del Sistema Arancelario Centroamericano, también han aumentado; lo que plantea la necesidad de orientar los mayores esfuerzos para profundizar en el estudio de las distintas alternativas para la solución de Controversias Comerciales, entre ellos.

En la actualidad grandes estudiosos ha abarcado este tema de gran importancia entre ellos el Doctor Antonio Guillermo Rivera Neutze en la Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación en donde señala el Mecanismo de solución de controversias de Centro América y el autor Gonzalo Biggs en la



revista El procedimiento de solución de controversias de la (OMC) y los autores Julio Lacarte y Jaime Granados en el libro solución de controversias comerciales intergubernamentales en donde resalta la solución de diferencias comerciales entre Estados la experiencia de los países Centroamericanos.

Nos hemos planteado como objetivo General la comparación de los Mecanismos de Solución de Controversias Comerciales que han creado las instituciones encargadas de resolver los conflictos de esta materia. Así mismo para lograr nuestra meta también nos hemos planteado los objetivos específicos como identificar cómo funcionan los mecanismos regionales (SICA) y multilaterales (OMC), analizar el funcionamiento y administración del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales de ambas instituciones y determinamos las diferencias en cuanto a su estructuración y procedimiento que se presentan en cada uno de los mecanismos.

El motivo que llevo desarrollar este tema es por la importancia que se considera tiene este Mecanismo en el mundo del Derecho Comercial incrementando considerablemente año con año siendo resultado del proceso de globalización y por ende, resultado de los mismos procesos de integración económica que los diferentes países concretan, por ende nos hemos planteado las interrogantes ¿Cuáles son estos mecanismos de solución de controversias?, ¿de qué manera desempeña su papel cada mecanismo?¿En que se diferencias estos mecanismos?



Es importante resaltar en la Solución de Controversias Comerciales de Centroamérica la resolución N 106-2003 mediante la cual El Consejo de Ministro de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO) aprobó el mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica siendo modificado esta por la Resolución N 170-2006 cuyo objetivo es preservar los derechos y obligaciones que se derivan de los instrumentos de la Integración Económica con el fin de fortalecer la Integración Económica Centroamericana y en la OMC la necesidad a la que se pretende responder con este mecanismo armónico e integral es resolver las disputas comerciales que se generen entre los estados a nivel mundial y regional, con este estudio se pretende identificar la existencia de diferentes conflictos de naturaleza comercial de los instrumentos que rigen el proceso de Integración Económica y al mismo tiempo la manera de fortalecer la Integración Económica del mundo y de Centroamérica y por consiguiente dar a conocer la manera en que se realiza el proceso para llegar a un acuerdo satisfactorio ejercido por la intervención del Consejo de Ministros.

El principal instrumento jurídico que regula el Mecanismo de Solución de Controversias del Mercado Común Centroamericano es la enmienda al artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) que faculta al Consejo de Ministros de Integración económica para establecer un mecanismo de solución de controversias.

De todos los organismos internacionales existentes, el más importante para América Latina, es la OMC. El organismo internacional de mayor gravitación



económica en el mundo es la OMC, única Organización Internacional que se ocupa de las normas globales que rigen el Comercio entre los países.

El método utilizado en esta investigación monográfica es analítico y documental el cual Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que los expertos han dicho o escrito sobre un tema determinado, Esta investigación es básicamente una panorámica acerca de la información relevante de diversas fuentes confiables sobre un tema específico, sin tratar de aprobar u objetar alguna idea.

El método comparativo recae en las similitudes y diferencias entre las leyes y acuerdos creadoras de cada una de las instituciones en estudio.

Se utilizarán fuentes documentales primarias como: la Resolución N 106-2003 y la Resolución N 170-2006, así fuentes secundarias como: Revistas Iberoamericanas y Revistas de la CEPAL de distintos autores y como hacer una tesis en derecho y fuentes terciarias como: página web.

En este trabajo se abordarán tres capítulos en donde se el primer capítulo los aspectos generales teóricos de la Solución de Controversias Comerciales y el desarrollo que han venido adquiriendo estos mecanismos desde el inicio de su historia hasta nuestros días. En el segundo capítulo se abordará la Solución de Controversias de la Organización Mundial de Comercio Las controversias bajo la GATT y su Estructura institucional, Algunas innovaciones de la OMC en el procedimiento de solución de diferencias, que lo distinguen de cualquier otro procedimiento Internacional similar y que explican su eficiencia y



eficacia, son entre otras las referentes a la obligatoriedad y exclusividad de su jurisdicción, el carácter multilateral, la automaticidad. En el tercer capítulo se abordara el mecanismo de solución de controversias del sistema de Integración Centroamericano regulado por la resolución para garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de los instrumentos de la Integración Económica Centroamericana, en congruencia con las disposiciones en materia de solución de diferencias de la (OMC).El cuarto capítulo se desarrolló como estas instituciones creadas para dirimir conflictos comerciales se diferencian entre sí.



## **CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES TEORICOS DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

### **1.1 Concepto de controversia**

Una controversia o disputa es una discrepancia de opinión existente entre las partes activas sobre un asunto, bien sea por desacuerdo, discusión de debate, etc. Las controversias pueden variar en tamaño, desde las suscitadas por el inconformismo particular, pasando por disputas privadas entre dos individuos hasta desacuerdos a gran escala entre sociedades enteras.

### **1.2 Controversia Comercial**

Una controversia comercial<sup>1</sup> implica que las partes que establecen alguna actividad de comercio o los socios en una transacción comercial, no están de acuerdo en algún punto relacionado con las negociaciones previas sobre las condiciones de una operación comercial o de la relación comercial en su conjunto. En la legislación comercial y los acuerdos internacionales se precisa que existe una controversia comercial o diferencia comercial cuando las partes no están de acuerdo en la interpretación de lo que establecieron o consideran que no se está cumpliendo con los compromisos asumidos.

En el Comercio Internacional se identifican principalmente tres causales de diferencias o controversias comerciales derivadas de acuerdos internacionales:

- A. Diferencias en la interpretación de los acuerdos comerciales y tratados.
- B. Adopción de medidas incompatibles con lo pactado o de medidas que anulen o Menoscaben los acuerdos.

---

<sup>1</sup> GALVÁN DE TUÑÓN, Juana. *Solución de controversias y agricultura: mecanismos para estabilizar el acceso a los mercados internacionales* 1.ed San José, C.R. 2006 IICA. P. 10.



C. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la negociación, firma y ratificación de un acuerdo comercial.

### **1.3 Antecedentes del Mercado Común Centroamericano.**

#### **1.3.1 Origen**

El proceso de Integración Centroamericana<sup>2</sup>, tuvo como antecedente, desde el siglo pasado, la conformación de las denominadas Provincias Unidas de Centroamérica, en 1821, a través de la cual los cinco países de Centroamérica, se unieron después de la independencia de España y la fallida unión a México.

En los años siguientes, varios intentos de reunificación de las cinco provincias se produjeron sin resultados positivos, incluyendo el ensayo de Francisco Morazán, quien desde Costa Rica inició una campaña por la reunificación, que ha sido calificada de forzada y violenta, lo cual le costó la muerte por fusilamiento.

Otros ensayos integracionistas sucedieron a lo largo de los años, pero siempre dirigidos hacia el logro de una consolidación política del poder, y no de las relaciones económicas. Ésta es la diferencia fundamental entre el moderno proceso de integración económica iniciado a mediados del siglo XX, y los antiguos esfuerzos de unión política.

Antes de constituirse el Mercado Común Centroamericano, entre Costa Rica, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, la subregión inició los

---

<sup>2</sup>GAVALDA, Blanca Azucena. *Alternativas para solución de controversias comerciales en la integración centroamericana, tesis, Guatemala, 2006. Pag.1*



esfuerzos por la integración a través de acuerdos bilaterales, que proporcionarían las primeras experiencias formales.

Desde 1951 se venía configurando el Programa centroamericano de integración, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), a fin de promover la integración gradual y progresiva de las economías de los países del Istmo la coordinación de los programas de desarrollo económico diez años más tarde, el 13 de diciembre de 1960 se firmó el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con el cual se estableció el Mercado Común Centroamericano, involucrando a los países mencionados en un proyecto de integración con aspiraciones no solo económicas, sino también políticas, ya que gracias a la influencia de la CEPAL, los programas comerciales e industriales (al mejor estilo de planificación de la época dicha Comisión), incluían la coordinación de las políticas de desarrollo de cada uno de los países.

La idea fundamental del proceso era promover la integración gradual a través de:

Un régimen de libre comercio, a perfeccionarse en un plazo de cinco años (zona de libre comercio).

La adopción de un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la Importación, para ser alcanzada en un plazo de cinco años (equiparación del arancel externo común).





Un proceso de industrialización sobre las bases de reciprocidad y equidad Entre las Partes Contratantes, mediante la promoción de actividades manufactureras, cuya capacidad mínima de planta o de plantas permita tener acceso al Mercado Regional para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas. Además se comprometieron a constituir una unión aduanera entre sus territorios (sin plazo preestablecido).

### **1.3.2 Zona de libre comercio**

Supone básicamente la reducción o eliminación y otras restricciones al comercio dentro de un grupo de países, pero no la adopción de un arancel común frente a terceros países. Cada país miembro mantiene sus propios aranceles frente a terceros.

Algunos tratadistas, han desarrollado una variedad de definiciones acerca de la Zona de Libre Comercio<sup>3</sup>, pero en su mayoría coinciden en su esencia, es decir que: En ella existe libertad de movimiento de bienes (mercaderías) y las tarifas (y las restricciones cuantitativas) entre los países participantes son abolidas, pero cada país mantiene sus propias tarifas frente a los países no pertenecientes al área.

Es de hacer notar que en la época bajo análisis centroamericano iba más allá de una Zona de Libre Comercio y pretendía desde entonces una unión aduanera. Centroamérica inicio una serie de acuerdos de Cooperación bilateral de comercio, y fue así como en 1951 el Gobierno de El Salvador suscribió un

---

<sup>3</sup>Ibid.p.4



Tratado bilateral de libre comercio con Nicaragua y otro con Guatemala, posteriormente, en 1953 suscribió un Tratado con Costa Rica y en 1957 renegoció el que había estado vigente con Honduras desde 1918.

Además en 1955 Guatemala suscribió un instrumento de libre comercio con Costa Rica y en 1956 otro con el Gobierno de Honduras. Las características fundamentales de estos tratados consistían en la creación de zonas de libre comercio entre sus territorios con el fin de intercambiar entre sus territorios, los productos naturales y manufacturados incluidos en listas anexas (listas positivas) a dichos tratados, los cuales quedarían protegidos contra importaciones de terceros países en la medida que los protegían los aranceles vigentes a nivel nacional. El instrumento que estaba en vigor en esa época en los países Centroamericanos para la clasificación del Comercio Internacional era la Codificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI), sin embargo los países poseían diversas nomenclaturas aduaneras.

Por este motivo, el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano recomendó a los Gobiernos en 1955 la adopción de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), con el propósito de coordinar las estadísticas de comercio como se señala en la sección anterior. En el proceso de unificación de los aranceles a las importaciones se siguió como patrón fundamental el de CUCI.

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, integrado por los Ministros de Economía de Centroamérica, fue constituido en el cuarto período de sesiones de la CEPAL en junio de 1951, para que concibiera y



formulará políticas en el campo de la Integración Económica de los cinco países.

La siguiente etapa en la constitución de una zona de libre comercio la constituyó la decisión de los Gobiernos de adoptar un proceso de cooperación multilateral hasta lograr la integración gradual y progresiva de sus economías a través de la suscripción del tratado multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, acto que se realizó el 10 de julio de 1958.

En esa misma fecha los países suscribieron el Convenio sobre el Régimen de industrias Centroamericanas de integración, iniciando un proceso de negociaciones multilaterales, mediante las cuales los cinco Estados se comprometieron a perfeccionar una zona de libre comercio que se circunscribió a los artículos naturales o manufacturados que expresamente se negociaron en las listas anexas (listas positivas) a dicho Tratado, éste suponía preparar el terreno para llegar a constituir una unión aduanera, cuando las condiciones sean propicias, conforme expresa el artículo I del citado Tratado.

Por otra parte, con el objeto de facilitar las transacciones comerciales dentro de este contexto y armonizar el régimen de competencia entre los países miembros, el Artículo IV del mismo Tratado multilateral consigna el compromiso de alcanzar la equiparación de los Gravámenes arancelarios a la importación de los productos incluidos en la lista anexa, así como de las tarifas arancelarias a las materias primas, esta última providencia logró materializarse con la suscripción del Convenio Centroamericano sobre equiparación de Gravámenes a la importación, en Septiembre de 1959.



Los aspectos más sobresalientes de este tratado, son los que se refieren, por primera vez en esta sucesión de acuerdos internacionales entre los Países, a artículos que se producen en la región; a políticas monetarias y bancarias, y sobre prácticas discriminatorias y comercio desleal, entre otras disposiciones.

El siguiente paso dado por Centroamérica fue el de establecer el libre comercio como regla general a la totalidad de los productos naturales y originarios de los Países, lo cual se logró mediante la suscripción del Tratado General de Integración Económica Centroamericana en Diciembre de 1960, al que se adhirió Costa Rica en julio de 1962. En este caso, la excepción la constituyeron listas de productos que integran el anexo A del Tratado (listas negativas). De acuerdo con dicho instrumento, el perfeccionamiento de la zona de libre comercio dentro del Mercado Común debería haberse llevado a cabo en un plazo de cinco años.

Cabe destacar que con anterioridad a la suscripción del Tratado General había sido suscrito el Tratado de Asociación Económica por Guatemala, El Salvador y Honduras, en Febrero de 1960, conocido como Tripartito del Norte. Al cual no concurrieron Nicaragua y Costa Rica por diferir en cuanto a los criterios que debían regir la celeridad del Programa de Integración Económica.

En realidad este último instrumento preveía el compromiso de constituir una unión aduanera, como señalé anteriormente en la que habría libre comercio de mercancías sin distinción de origen, procedencia o destino; en tanto que el Tratado General es más moderado en sus objetivos, ya que, aun cuando



establece el compromiso de los países de constituir la unión aduanera, no establece plazo para alcanzarlo, ni contiene estipulaciones sobre movilidad de personas y capitales.

Como ya se señaló, el Tratado General es el que ha venido a dar el marco definitivo a la zona de libre comercio actual, no obstante que existen las excepciones apuntadas. Sin embargo, desde que entró en vigor, algunos rubros que se mantenían en las listas de excepción negativas han ido incorporándose al libre comercio. Así por ejemplo, el papel y los envases de vidrio tenían como requisito previo entre Nicaragua y el resto de Países, la suscripción de un Convenio Especial. Dicho Convenio fue suscrito en San Salvador el 12 de octubre de 1966 y se denomina. “Tercer Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Incorporación al Libre Comercio del Papel y Envases de Vidrio entre Nicaragua y los demás Países).

Asimismo, en el Protocolo al Convenio Centroamericano de equiparación de Gravámenes a la importación (Protocolo de San José) se equipararon, en forma progresiva, aforos de algunos productos finales y materias primas que tenía Restricciones al libre comercio en tanto no se realizara dicha equiparación. El Protocolo entró en vigencia el 29 de abril de 1964, pero al ser equiparados los derechos aduaneros en forma progresiva, el aforo uniforme se alcanzó hasta el 29 de abril de 1969. De esta forma, al equipararse las respectivas materias primas se incorporaron al libre comercio, entre algunos pares de Países, productos tales como puros y cigarros, cigarrillos, sobres, cuadernos y libros de contabilidad manufacturados.



El Consejo Ejecutivo en su Decimoséptima Reunión celebrada en San Salvador del 31 de Agosto al 11 de Septiembre de 1965, por medio de su Resolución N° 39 estableció que existía el libre comercio de granos básicos: arroz, maíz, frijol y maicillo, entre Costa Rica y los demás Países desde el inicio del quinto año de vigencia del Tratado General B 4 de junio de 1965- y tal libre comercio no estaba supeditado a la suscripción del Convenio Especial sobre granos (Protocolo de Limón).

### 1.3.3 Integración Económica

Según el Tratadista Bela Balassa,<sup>4</sup> podemos definir la Integración Económica como un proceso y como una situación de las actividades económicas. Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones; vista como una situación de los negocios, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales.

También se define como un proceso de cooperación y de puesta en común destinado a desarrollar cuanto sea posible la economía por una mejor utilización de los recursos naturales, por una organización nacional de la producción y de los cambios con el objeto de toda actividad económica.

Al respecto de la Integración Económica podemos encontrar dos teorías, la teoría liberacionista y la teoría direccional.

---

<sup>4</sup>BALASSA, Bela. *Teoría de la integración económica*. México, Unión Tipográfica Ed. Hispano-Americana, 1964 Pág. 30



La teoría liberacionista de la Integración Económica, la que considera la Integración Económica como equivalente a la liberación del comercio. De tal manera que los campeones del liberalismo económico consideran la Integración Económica como un regreso a los ideales libre cambistas del período anterior a la primera Guerra Mundial, y propician el retorno de las políticas económicas nacionales a las dimensiones que registraron antes de la Gran Guerra.

La integración significará simplemente la supresión de impedimentos al movimiento de mercancías. Ponentes de esta teoría son Maurice Allais el cual expone “en la práctica, la única regla mutuamente aceptable para una cooperación económica estrecha entre sociedades democráticas es la regla del mercado libre”. Por su parte M. A. Heilperin quien rechaza el enfoque conforme a planes de desarrollo regional y subsidios a las industrias con fines de reconversión, pero acepta la responsabilidad estatal de la inversión en ciertas áreas de actividad. Y la teoría direccional de la Integración Económica, según esta teoría puede lograrse mediante estados abiertos, coordinando planes económicos nacionales sin eliminar las barreras de comercio, las cuales requieren la intervención estatal en la vida económica y la necesidad de coordinar políticas fiscales, monetarias, sociales y en darle una participación más intensa al Estado. Dicha alternativa descarta el uso de métodos de mercadeo, y descansa solamente en técnicas administrativas; esto no es propiamente de mercado.

Autores que sustentan esta teoría son Jean Weiller, este sostiene que Constituiría un serio error suponer que la decisión de crear una unión regional



restablecería las condiciones de Liberalismo Económico, extirpando de un golpe todas las llamadas políticas dirigistas. Y luego para André Philip, no existe alternativa a la economía dirigida, ya que el mercado puede ser extendido, no ya liberalizándolo, sino por el contrario, organizándolo.

### **1.3.4 Zona Franca <sup>5</sup>**

Una zona Franca está definida como el área de terreno de una Nación, físicamente delimitada y sujeta a un régimen fiscal y aduanero especial. Dicho territorio, está dedicado a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el Comercio Internacional.

### **1.3.5 Unión Aduanera**

Consiste en la eliminación de aranceles y demás restricciones al comercio, entre los Países miembros, y la adopción de un arancel común para las importaciones provenientes de terceros Países.

Existen dos clases de unión aduanera, la unión aduanera imperfecta y la unión aduanera perfecta. La unión aduanera imperfecta, que es el tipo de asociación existente en Centroamérica, es un estado intermedio entre la Zona de libre comercio y la unión aduanera. En la unión aduanera imperfecta se establece el libre comercio como una regla al interior de la zona y además se establece un arancel de derechos aduaneros común para los artículos provenientes de fuera

---

<sup>5</sup>Concepto de Zona Franca, disponible en [http://logisticaytransporteinlog.com/wp-content/files/Zona\\_Franca.pdf](http://logisticaytransporteinlog.com/wp-content/files/Zona_Franca.pdf), consultado el 20/05/2013





de la zona; sin embargo, hay listas de artículos no sujetos al régimen interior del libre comercio y se excluye del libre movimiento a los productos provenientes del exterior de la zona. Y la unión aduanera perfecta, es una asociación en la cual se llega al estado perfecto de movimiento de los bienes al interior de la región incluyendo los provenientes del exterior de la zona.

Del punto de vista de los derechos de aduana no se diferencia en nada de un Estado Federal o de una Confederación. Una de las razones por la que la Unión Aduanera ha quedado como una solución a nivel teórico y sólo aplicada en muy pocos casos, es porque causa inmediatamente la desviación del tráfico, es decir, que la importación de mercaderías se canaliza por los puertos o los lugares que ofrecen mayores ventajas para acercar los productos a los centros de consumo, siendo así que algunos de los Estados asociados a la unión aduanera ven aumentados sus ingresos en concepto de derechos de aduana en detrimento de los otros que, por razones varias, se encuentran en circunstancias desventajosas para la canalización del Comercio Internacional.

Es de hacer notar que los Países centroamericanos se encuentran abocados al establecimiento de este último tipo de Unión Aduanera, para lo cual luego de haberse hecho adelantos significativos en el campo específico de la facilitación del comercio, en las aduanas de cuatro Países se han hecho adelantos significativos (con excepción de Costa Rica), y diversos grupos de trabajo con el apoyo de la SIECA<sup>6</sup>, están adelantando para cumplir en el corto plazo con el cumplimiento de los acuerdos suscritos en este sentido, a lo que con más detalle me refiero adelante.

---

<sup>6</sup>Función del SIECA Recibir toda la documentación que presenten los Estados Parte en el proceso y realizar las notificaciones y convocatorias requeridas; disponible en La Gaceta No. 03 del 04 de Enero del 2007.



### **1.3.6 Unión Económica**

Forma más avanzada de integración, ya que no sólo asegura la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas que habitan dentro del territorio del grupo de Países que la han constituido, sino actúa como unidad frente a terceros Países.

Se busca la fusión gradual de las economías y se crea una nueva organización con instituciones regionales de carácter Supranacional y un nuevo espacio económico. También llamada comunidad económica.

## **1.4 Antecedentes del mecanismo de solución de controversias en la OMC.**

### **1.4.1 En la OMC**

Las controversias bajo el GATT<sup>7</sup> en el período 1948-1994 del GATT se rigieron por sus artículos XXII y XXIII, los que, como se explica más adelante, permanecen vigentes. Estos artículos establecieron el derecho de los Miembros a formular, en los términos allí indicados, consultas o reclamos relativos a la aplicación del Acuerdo. Sin embargo, no establecieron un procedimiento para administrar las controversias; y entregaron a las Partes Contratantes y no a órganos independientes la autoridad para resolver esas controversias. Tampoco se contempló un procedimiento de apelación.

---

<sup>7</sup>BIGGS, Gonzalo. *El procedimiento de solución de controversias de la OMC. La experiencia de América Latina y el Caribe. Ed.1 Revista de la CEPAL 2005. Pag.64*



Durante las etapas iniciales, las disputas eran sometidas directamente a las Partes Contratantes; posteriormente, las resoluciones fueron entregadas a grupos de trabajo de hasta 20 delegados o representantes de los Gobiernos inclusive de las partes en disputa cuyas recomendaciones se entregaban a las Partes Contratantes para su decisión final.

En 1952 se establecieron paneles para resolver los reclamos fundados en el citado artículo XXIII y se acordó el principio según el cual se presume que una medida que infringe los acuerdos contraídos constituye un caso de nulidad o menoscabo de los beneficios conferidos por las normas del GATT. En virtud de esta modificación, los miembros de los paneles ya no podían provenir de las partes en disputa, pero sus recomendaciones continuaban siendo entregadas a la decisión final de las Partes Contratantes. Las sucesivas resoluciones adoptadas a partir de 1952 suplieron la falta de un procedimiento definido y culminaron en 1989 con la aprobación de una nueva normativa, más elaborada y objetiva, que rigió hasta el término de la Ronda Uruguay.

Sin embargo, el hecho de que las decisiones finales exigieran el consenso de todas las Partes Contratantes, inclusive de las partes en disputa, significó que, en definitiva, las controversias se resolvieran por la vía diplomática o política. Durante el período 1948-1994 se resolvieron 196 disputas, pero solo en un caso se autorizó la suspensión de concesiones por incumplimiento de las obligaciones de un miembro bajo el acuerdo.

Antes de la actual y aún no concluida Ronda Doha, la Ronda Uruguay fue la última ronda de negociación del GATT y la primera en un País en desarrollo.



Culminó con la reunión de Marrakech, de 15 de Abril de 1994, y la aprobación por los 124 Países participantes y las Comunidades Europeas del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la creación de la OMC, y de 29 acuerdos multilaterales conexos, 28 decisiones ministeriales y declaraciones, cuatro acuerdos plurilaterales y un entendimiento respecto de compromisos financieros.

Las negociaciones de la Ronda Uruguay se desarrollaron a nivel político y de ministerios de comercio. Sin embargo, la solución de las controversias generadas por la aplicación de los acuerdos respectivos han sido y son materias fundamentalmente jurídicas.

En contraste con la fragmentación que imperó bajo el GATT, en que no todas las partes ratificaron los mismos acuerdos (por ejemplo, dos tercios de los miembros no suscribieron los acuerdos de la ronda.

Tokyo de 1979), el Acuerdo sobre la OMC y los acuerdos conexos aprobados en Marrakech constituyen un acuerdo global integrado cuyos textos son igualmente obligatorios para la totalidad de los miembros. La normativa de la OMC se extiende no solo al comercio de bienes y servicios sino también a los subsidios, salvaguardias, medidas antidumping, normas de origen y demás materias comprendidas en los 29 acuerdos mencionados.

La OMC es una organización con personalidad jurídica internacional lo que no fue el caso del GATT y tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación del acuerdo principal y sus acuerdos conexos.



La Organización Mundial del Comercio<sup>8</sup> nació en 1995, lo que la convierte en una de las Organizaciones Internacionales más jóvenes. La OMC es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial.

Así pues, aunque la OMC cuenta con pocos años de vida, el sistema multilateral de comercio, que originalmente se estableció en el marco del GATT, cumplió 50 años hace ya cierto tiempo.

En los últimos 50 años hemos asistido a un crecimiento excepcional del Comercio Mundial. Las exportaciones de mercancías han registrado un aumento promedio anual del 6 por ciento y, en 2000, el total de los intercambios comerciales era 22 veces superior al nivel alcanzado en 1950. El GATT y la OMC han contribuido a crear un sistema comercial fuerte y próspero que ha permitido lograr un crecimiento sin precedentes.

El sistema se creó mediante una serie de negociaciones comerciales, o rondas, celebradas en el marco del GATT. Las primeras rondas se centraron principalmente en las reducciones arancelarias, si bien posteriormente las negociaciones pasaron a incluir otras cuestiones como las medidas antidumping y no arancelarias. La última ronda la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994 dio lugar a la creación de la OMC.

---

<sup>8</sup> La Organización Mundial de Comercio, 2009. Disponible en: <http://www.wto.org.p, 1>. Consultado el 23/06/2013



Pero eso no supuso el final de las negociaciones: algunas continuaron después de concluida la Ronda Uruguay. En febrero de 1997 se alcanzó un acuerdo sobre los servicios de telecomunicaciones, en el que 69 Gobiernos aceptaron una serie de medidas de liberalización de gran alcance que iban más allá de las acordadas durante la Ronda Uruguay.

Ese mismo año, 40 gobiernos lograron la feliz conclusión de las negociaciones sobre el comercio en franquicia arancelaria de los productos de tecnología de la información, y 70 Miembros concertaron un acuerdo sobre los servicios financieros que abarca más del 95 por ciento del comercio de servicios bancarios, de seguros, de operaciones con valores y de información financiera.

En el año 2000 se iniciaron nuevas conversaciones sobre la agricultura y los servicios, que se han incorporado ahora a un programa de trabajo, Programa de Doha para el Desarrollo, más amplio establecido en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, que tuvo lugar el mes de noviembre de 2001 en Doha, Qatar.

Ese programa añade la realización de negociaciones y otros trabajos en lo que respecta a los aranceles sobre productos no agrícolas, la cuestión del comercio y el medio ambiente, normas de la OMC como las relativas a las medidas antidumping y las subvenciones, las inversiones, la política de competencia, la facilitación del comercio, la transparencia de la contratación pública, la propiedad intelectual y una serie de cuestiones planteadas por los



países en desarrollo en cuanto dificultades con las que tropiezan en la aplicación de los actuales acuerdos de la OMC.

#### 1.4.2 En Centroamérica.<sup>9</sup>

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana fue suscrito en Managua Nicaragua en 1960, y estableció las bases para conformar el Mercado Común Centroamericano bien, el MCC estableció las bases normativas para el proceso de Integración Económica de la región, el mismo fue extremadamente limitado en cuanto al establecimiento de mecanismo de resolución de diferencias. El tratado general se limitó a incluir en su capítulo X sobre disposiciones generales es el artículo XXVI que establece:

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este tratado, y por medio del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico Centroamericano en su caso, las diferencias que surgieron sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas si no pudieran ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Pará integrar el tribunal cada una de las partes contratantes pondrá a la Secretaria General de la organización de los Estados centroamericanos los nombres de los tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia.

De la lista de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante ese organismo

---

<sup>9</sup>LACARTE Julio, GRANADOS Jaime, *Solución de controversias Comerciales Inter-gubernamentales Enfoques Multilaterales y Regionales*, 1.ed Buenos Aires BID-Intal, 2004, p189



escogerán, por sorteo, a un árbitro por cada parte contratante, debiendo ser cada una de ellos de diferente nacionalidad.

Él laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, tres, miembros, y causara efecto de cosa juzgada para todas las partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelve relativo a interpretación de las cláusulas de este tratado.

Las consultas arriban citadas contempladas a nivel político, es decir, entré los ministros responsables del comercio en Centroamérica como principal medio para solucionar las diferencias a través de esa vía, se contemplaba la posibilidad de recurrir a la vía arbitral para dirimir conflictos comerciales.

Tanto por razones jurídicas como políticas, la redacción del artículo XXVI hizo casi utilizar el arbitraje como medio de solución de diferencias ,jurídicamente. Dicha disposición solo permitía la posibilidad de recurrir al arbitraje cuando la instancia de consulta política se hubiese agotado la instancia política. El artículo XXVI tampoco establecía claramente si esta disposición constituida claramente si esta disposición constituida una cláusula de jurisdicción compulsiva o si por el contrario, cada vez que una quisiera recurrir a arbitraje se necesitaba el consentimiento de la otra parte.

Dentro de este contexto, no es difícil entender por qué durante los primeros treinta años del proceso de Integración Centroamericana, la única instancia para resolver controversias comerciales entre los países del istmo fue la realización de consultas nivel político, en particular, a través de los ministros





encargados de comercio, quiénes en la medida de lo posible, alcanzaban acuerdos que debían ser cumplidos de buena fe por las partes. A finales de la década de los 70, 80 el proceso de Integración Económica se vio afectado no solo por la crisis de la deuda externa que afecto casi a todos los Países de América latina, si también por los conflictos armados en varios de los Países del área.

No fue sino hasta la década de los 90, una vez alcanzados los acuerdos de paz en Centroamérica, que junto con el proceso de apertura comercial y de reforma económica interna que el contexto se presta para un proceso de rehabilitación del proceso de Integración Centroamericano.

Fue así como en la reunión cumbre de presidentes centroamericanos celebrada en Tegucigalpa los días 12 y 13 de diciembre de 1991, los presidentes de los Países centroamericanos constituyeron formalmente el Sistema de Integración Centroamericana a través de la firma del Protocolo de Tegucigalpa. La configuración de este sistema implico conceptuar a dicho sistema más allá del esquema de Integración Económica. Estableciéndose varios subsistemas como el social y el político. Inspirados en experiencias de otras latitudes, en especial la experiencia Europea.

Fue así como a través del protocolo de Tegucigalpa se creó la Corte Centroamericana de Justicia con el objeto de garantizar el respeto del derecho de interpretación y ejecución de los diferentes instrumentos de Integración Centroamericana quedaron plasmadas en los estatutos de la Corte



Centroamericana de Justicia el cual fue suscrito en diciembre de 1992 por el Consejo Judicial Centroamericano.

La Corte no solo se caracteriza por resolver conflictos comerciales si no toda naturaleza, además funciones adicionales, resolver las controversias entre estados y personas residentes en los Países centroamericanos, y servir de órgano de consulta de las Cortes Supremas de Justicia de la región.

La Corte inicio sus funciones el 12 en Octubre de 1994 en la ciudad de Managua como su sede permanente no obstante, rápidamente se evidenciaron las principales dificultades que la misma tenía para devenir en el instrumento apropiado para resolver las necesidades de los Países de Centroamérica en materia de solución de disputas comerciales.

El primer problema se derivó del hecho de que, pese a haber suscrito el protocolo de Tegucigalpa, el cual concebía al Sistema Integración Centroamericano fundamentado en órganos supranacionales, ni el gobierno, ni las instancias legislativas o judiciales ni la sociedad civil de todos los países habían interiorizado este concepto en parte por otras razones, así como otras de índole constitucional.

Además de lo anterior, el segundo problema que se evidencio con el paso del tiempo fue la limitada utilización de la Corte incluso por los mismos países que han ratificado su estatuto como medios para resolver conflictos de naturaleza comercial en efecto, desde 1994 a la fecha, pese a que entre los países que son parte de la Corte han surgido numerosas disputas comerciales,



solamente una de ellas fue sometida a la jurisdicción de la Corte, así mismo, la utilización de la Corte como instancia consultiva o de atención a reclamos de particulares también ha sido muy limitada.

El tercer problema de la Corte, y que en gran medida explica los dos anteriores se deriva de la escasa legitimación en la misma dentro de varios de los países en la región esta percepción ha permeado incluso en ciertos sectores de la opinión pública. El siguiente extracto publicado en un medio de comunicación sintetiza este problema.

Queriendo repetir el excelente ejemplo de la Unión Europea, se ha promovido una integración política regional que más bien es la negación de aquella experiencia. Comenzando al revés, se ha querido promover un tipo de integración que más parece un asalto a los Erarios Públicos, que un sincero esfuerzo de encuentro regional.

A finales de la década de los noventa, los Países centroamericanos habían o estaba negociando Tratados de Libre Comercio con varios Países del Continente, estos tratados, de características muy similares al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) , incluían capítulo sobre solución diferencia comerciales entre estados muy similares a los establecidos en el entendimiento sobre solución de diferencias(ESD) de la OMC de ahí que los Países centroamericanos se percataron de la paradoja de que la normativa aplicable entre ellos y otros países fuera de la región era en este caso concreto, más adecuada que la normativa aplicable entre ellos mismos. Dentro de este contexto, en 1998 el Consejo de Ministros encargados Comercio Exterior



emite el mandato para negociar un acuerdo de solución de controversias moderno y efectivo para atender las necesidades del subsistema de Integración Económica Centroamericana.

En el año de 1998, los Países centroamericanos llevaron a cabo de negociaciones para la suscripción del Mecanismo Centroamericano de Solución de Controversia Comerciales (MSCCA) el cual aplica a los cinco países de la región. Ello implicó la reforma al Protocolo de Tegucigalpa, mediante el cual se consideró necesario extender la posibilidad de conocimiento de las controversias comerciales surgidas en el ámbito común del Mercado Centroamericano a los métodos alternos de solución de controversias. El MSCCA termino de negociarse en 1999 y desde inicios del 2003 se encuentra vigente para todos los Países de la región, momento en que el mismo logro la aprobación de todos los congresos de los países del Istmo.

El MSCCA se negoció sobre la base del entendimiento sobre Solución de Controversias (ESD) de la OMC, con el objeto de contar con una normativa moderna y cuya aplicación fuere ya probada y conocida por todos los Países de la región. De ahí que el MSCCA sea bastante similar al ESD de conformidad con el ámbito de aplicación de este mecanismo, el mismo aplica a la prevención o solución de las controversias que pueden surgir de la aplicación o interpretación de los instrumentos de Integración Económica en lo que se refiere exclusivamente a sus relaciones de comercio intra-regional, cuando la medida es incompatible con dichas obligaciones o cuando dicha medida cause anulación o menoscabo.



Por otra parte, considerando las particularidades propias de la dinámica operativa del Consejo de Ministros encargados de Comercio de Centroamérica, el MSCCA prevé básicamente las mismas etapas el procedimiento que el ESD. En primer lugar se contempla la necesidad de realizar consultas entre las partes en disputa, pasando luego en caso de no haberse resuelto la disputa a la intervención del Consejo de Ministros y en caso de no poderse resolver el asunto a ese nivel, pasando al establecimiento de un panel. No obstante, se prevé la posibilidad de acudir directamente a la etapa del establecimiento del panel si las consultas no se pueden llevar a cabo por la negativa de una parte o en caso de que el consejo no se pueda reunir en los tiempos previstos para ello. El MSCCA prevé además la participación terceras personas en las distintas etapas del procedimiento, así como acumulación de procedimientos, disposiciones relativas a sanciones comerciales en caso de incumplimiento así como suspensión de beneficios.

Son tres las principales diferencias del MSCCA con respecto al ESD, la primera es que el primero obliga al panel a establecer de oficio un periodo mínimo razonable para cumplir con las recomendaciones incluidas en el reporte final. La segunda consiste en que, con el objeto de evitar determinaciones unilaterales sobre si se ha cumplido o no, se establece que el panel se reunirá de oficio una vez que el periodo razonable para cumplir haya expirado con el objeto de determinar si ha habido cumplimiento, salvo que la parte demandante notifique de previo que dicho cumplimiento ha ocurrido. La tercera innovación importante del MSCCA con respecto al ESD es que también se establece que los costos del procedimiento serán costeados por la parte perdedora, salvo que el panel determine otra cosa.



## CAPITULO II: SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

### 2.1 Administración del Mecanismo de Solución de Controversias de la OMC<sup>10</sup>.

El ESD establece el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) como administrador de todo el mecanismo, de sus normas y procedimientos, incluidas las consultas y disposiciones de los acuerdos abarcados, salvo que digan lo contrario. Este órgano, que está formado por todos los Miembros de la OMC, está facultado para establecer Grupos Especiales (GE), que se encargan de las primeras etapas del proceso. Estos grupos generalmente están conformados por 3 a 5 expertos en los temas pertinentes a la controversia de la que se trate.

Establece también la conformación del Órgano de Apelación (OA), ante el cual, como indica su nombre, los miembros podrán apelar las recomendaciones de los Grupos Especiales. Este órgano lo conforman 7 integrantes nombrados por el OSD con mandatos de 4 años y pueden ser reelegidos por un periodo igual adicional; son personas de reconocido prestigio y competencia en Derecho Comercial Internacional. Se considera que el (OA) debe ser representativo en términos generales de la composición geográfica de la OMC.

---

<sup>10</sup> GALVÁN DE TUÑÓN, Juana. *Óp. Cit.* pág. 17.



## **2.2 Las funciones del Órgano de Solución de Diferencias son:**

- Establecer el Grupo Especial.
- Adoptar el Informe
- Vigilar su cumplimiento
- Autorizar la suspensión de concesiones

Las decisiones en el OSD se toman por lo que se conoce como consenso negativo; es decir, se considera adoptada una decisión cuando ningún Miembro presente en la reunión respectiva se oponga formalmente a ella.

El trabajo de la administración del MSC de la OMC es apoyado por la Secretaría de esta Organización, brindándole el soporte institucional que se requiere para el trabajo de los Grupos especiales y del Órgano de Apelación. También se ofrece asesoría sobre el mecanismo a los miembros y se mantiene la información pública sobre los casos atendidos.

## **2.3 Etapas del Mecanismo de Solución de Diferencias**

### **2.3.1 Consultas**

La Parte que se considera afectada solicita consultas con la otra Parte y tienen 60 días para las mismas, en las cuales se incluyen las debidas notificaciones y reuniones para tratar de resolver las diferencias. En esta etapa pueden participar uno o más miembros que se consideren afectados y se realiza con la más estricta confidencialidad, sin intervención de los órganos ni de la Secretaría de la OMC. No obstante, la solicitud de consultas es dirigida al país



miembro demandado con copia al OSD, es decir a todos los miembros, como documento oficial y a los Comités con los que se relacionen las diferencias.

Es importante que en la solicitud de consultas la Parte solicitante incluya claramente las razones en que se basa, el hecho o las medidas que generan la controversia y el o los fundamentos jurídicos de la reclamación. Durante los 10 primeros días después de la distribución de la notificación de consultas, un país Miembro que se considere que tiene un interés sustancial puede solicitar su asociación en condición de tercero. Esta solicitud también tiene que ser notificada al OSD.

La OMC reportó desde su fundación, en 1995, hasta el primer semestre del 2005 más de 325 solicitudes de consultas. Muchas de ellas alrededor del 57% han sido resueltas o no progresaron más allá de las consultas entre las partes, sin necesidad de pasar a otras fases del proceso.

### **2.3.2 Grupo Especial**

En el caso de que pasen los 60 días establecidos y las partes no logren llegar a un acuerdo que solucione la Controversia o si pasan 10 días de haber recibido la Solicitud de consulta y la parte demandada no contesta, el o los afectados pueden solicitar al OSD que establezca un Grupo Especial por medio de una nota al Presidente del Órgano. Copia de la solicitud se enviará al demandado y, de igual forma que con la solicitud de consulta, se emitirá copia a todos los Miembros como Documento Oficial.





En los siguientes 20 días se define el grupo; de no ser así, puede pedirse al Director General de la OMC que designe a los integrantes. El Director General tiene a su vez 10 días para hacerlo. Si la reclamación la conforman varios reclamantes, se puede establecer más de un grupo con los mismos integrantes.

La Secretaría de la OMC mantiene una lista indicativa de personas, Funcionarios Gubernamentales o no, de la cual pueden elegirse los integrantes de los Grupos Especiales, aunque también pueden considerarse otros nombres. El artículo 8 del ESD se refiere a la forma en que se seleccionarán y las condiciones de los integrantes de los Grupos Especiales.

La Secretaría propone los candidatos para integrar el grupo especial a las partes en la diferencia. Los candidatos deben poseer un determinado nivel de experiencia y han de ser independientes. Cuando la diferencia se produce entre un país en desarrollo y un país desarrollado; el Grupo Especial, previa solicitud del país en desarrollo miembro, deberá incluir por lo menos a un integrante que sea nacional de un país en desarrollo miembro. Cuando la Secretaría propone candidatos calificados para los Grupos Especiales, las partes no deben oponerse a esas candidaturas, salvo por razones imperiosas.

A los miembros les está prohibido dar instrucciones a los integrantes de los Grupos Especiales o influirlos con respecto a los asuntos que tienen que atender.



Los Grupos Especiales realizarán su trabajo de acuerdo con el procedimiento que se encuentra detallado paso por paso y con determinación de tiempos en el Apéndice 3 del ESD. A continuación explicamos resumidamente dicho procedimiento.

- Antes de la primera audiencia: Cada parte en la diferencia expone sus argumentos, por escrito, al grupo especial.
- Primera audiencia: El país reclamante y la parte demandada exponen sus argumentos al menos en dos reuniones. Los terceros que hayan anunciado su interés en la diferencia también celebrarán reunión con el Grupo Especial al menos en una reunión.
- Réplicas: Durante estas reuniones los países afectados presentan réplicas por escrito y exponen verbalmente sus argumentos.
- Grupo Consultivo de Expertos: Cuando una parte en diferencia plantea cuestiones de carácter científico o técnico, el Grupo Especial puede consultar a expertos o designar un grupo consultivo de expertos para que prepare un informe al respecto.
- Proyecto inicial: El Grupo Especial da traslado de los capítulos expositivos de su informe (hechos y argumentación) a ambas partes en la diferencia y les da un plazo de dos semanas para formular observaciones. En este informe no se incluyen las constataciones y conclusiones.



- Informe provisional: A continuación, el Grupo Especial da traslado de un informe Provisional (en el que se incluyen sus constataciones y conclusiones) a ambas partes y les da un plazo de una semana para que soliciten un reexamen.
- Reexamen: El período de reexamen no debe exceder de dos semanas. Durante ese tiempo, el grupo especial puede celebrar nuevas reuniones con las dos partes en la diferencia.
- Informe definitivo: Se envía el informe definitivo a las partes en la diferencia y, tres semanas más tarde, se distribuye a todos los Miembros de la OMC. Si el grupo especial decide que la medida comercial objeto de la diferencia constituye una infracción de un Acuerdo de la OMC o un incumplimiento de una obligación dimanante de las disposiciones de la OMC, recomienda que se ponga en conformidad con dichas disposiciones. El grupo especial puede sugerir la manera en que podría hacerse.
- Transcurridos 60 días, el informe se convierte en una resolución o recomendación del Órgano de Solución de Diferencias, salvo que se rechace por consenso.

Durante las etapas de consulta y del trabajo de los Grupos Especiales pueden darse la intervención de otros medios de solución entre las partes, conocidos como Buenos Oficios, Conciliación y Mediación, en cualquier momento, incluso paralelamente. Si estos esfuerzos tienen éxito se suspende la vía del Mecanismo de Solución de Controversias en la que se encuentre.



### 2.3.3 Apelaciones

Cualquiera de las dos partes en la diferencia puede apelar contra la resolución del grupo especial. En algunos casos lo hacen ambas. Las apelaciones deben basarse en cuestiones de derecho, por ejemplo, una interpretación jurídica; no es posible examinar de nuevo las pruebas existentes ni examinar nuevas cuestiones. Cada apelación es examinada por tres miembros del Órgano Permanente de Apelación (OA).

El procedimiento en la etapa de apelación es muy sencillo y básicamente sigue los siguientes pasos:

- Anuncio de apelación
- Presentación de escritos
- Audiencia
- Intercambio de opiniones
- Distribución del informe

La apelación puede dar lugar a la confirmación, modificación o revocación de las Constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial. Normalmente, la duración del procedimiento de apelación no deberá ser superior a 60 días y en ningún caso excederá de 90 días. El Órgano de Solución de Diferencias tiene que aceptar o rechazar el informe del examen en apelación en un plazo de 30 días; únicamente puede rechazarlo por consenso.



La experiencia ha sido que alrededor del 60 % de los informes de los Grupos Especiales son apelados. Estos casos duran en promedio 88 días durante los exámenes en apelación.

#### **2.3.4 Resoluciones finales**

Parte importante del MSC de la OMC es el cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones, ya que, incluso una vez decidido el caso, hay que dar cumplimiento a lo recomendado; de no ser así se expondría a la imposición de sanciones comerciales. La cuestión prioritaria en esta etapa es que el demandado perdedor ponga su política en conformidad con la resolución o recomendación. En el ESD se hace énfasis en que para asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD

Si el país objeto de la reclamación pierde, debe seguir las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación.

Debe manifestar su intención de hacerlo en una reunión del Órgano de Solución de Diferencias que ha de celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe.



## 2.4 Prioridades en cuanto a creación de capacidad y asistencia técnica sobre solución de diferencias<sup>11</sup>

Existen varias prioridades en materia de creación de capacidad y asistencia técnica. Primero, los países en desarrollo necesitan un acceso más amplio a la información sobre la juridicidad, en el contexto de la OMC, de las medidas utilizadas por sus principales interlocutores comerciales. Esta información es esencial, no sólo para considerar la manera de llevar adelante un caso, sino de la conveniencia de hacerlo.

Instituciones tales como la Agencia de Cooperación y de Información para el Comercio Internacional ofrecen asistencia a países en desarrollo para interpretar tendencias en la economía mundial, y el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC proporciona asistencia jurídica subsidiada. Para cerrar la brecha inicial en materia de arreglo amistoso, los países en desarrollo tienen que lograr las importantes contribuciones de esas y otras instituciones, especialmente en cuanto a la evaluación del fundamento de un caso antes de que se plantee en Ginebra, y a elaborar una estrategia de negociación que permita obtener concesiones antes de que dicte un veredicto jurídico.

Naturalmente, el objetivo a largo plazo consiste en acumular esa experiencia técnica en las capitales de los países en desarrollo, pero a corto plazo podría centrarse la atención en instituciones financieras, como el Centro de Asesoría,

---

<sup>11</sup> BUSCH Marc L, REINHARDT Eric Solución de diferencias en la OMC resultados de la ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales textos jurídicos [en línea] 2004 [citado el 21 de mayo del 2013] disponible en [www.worldtradelaw.net](http://www.worldtradelaw.net),Pag.7.



para contar con más personal y asumir ese mandato más amplio, o preparar a terceros para que cumplan esa función.

Segundo, los países en desarrollo también requieren asistencia para el seguimiento del cumplimiento de los veredictos de la OMC que obtengan. A este respecto pueden cumplir un papel decisivo las asociaciones de asuntos de Comercio Exterior y grupos de consumidores nacionales y extranjeros. De hecho, esas entidades tienen fuertes incentivos para realizar el seguimiento de prácticas proteccionistas en nombre de sus representados, y en muchos casos poseen información que necesitan los gobiernos para realizar el seguimiento del cumplimiento.

El desafío, para los países en desarrollo, no sólo consiste en patrocinar asociaciones y grupos de consumidores nacionales, sino crear contactos con entidades extranjeras. Perú, por ejemplo, recibió la asistencia de una entidad de consumidores británicos para impugnar restricciones comerciales impuestas por Europa en relación con las sardinas. Este aliado resultará decisivo para realizar el seguimiento del cumplimiento en el futuro.

Crear alianzas con asociaciones y entidades de consumidores relacionados con el comercio exterior representa también una estrategia sumamente eficaz en cuanto al costo para utilizar mejor el Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC, ya que los recursos se reparten en una amplia diversidad de entidades poseedoras de experiencia técnica local.



## 2.5 El procedimiento de la OMC para la solución de diferencias.<sup>12</sup>

Algunas innovaciones de la OMC en el Procedimiento de Solución de Diferencias, que lo distinguen de cualquier otro procedimiento internacional similar y que explican su eficiencia y eficacia, son entre otras las referentes a la obligatoriedad y exclusividad de su jurisdicción, el carácter multilateral, la automaticidad, el predominio de la ley en la resolución de las controversias, la preferencia por soluciones no contenciosas, el bajo costo, la rapidez y las modalidades de cumplimiento y ejecución de las resoluciones.

### 2.5.1 Jurisdicción

La jurisdicción de la OMC es obligatoria, exclusiva, excluyente y multilateral. Todo país Miembro que considera que otro Miembro ha infringido sus obligaciones bajo la OMC o sus acuerdos conexos, o que sus beneficios han sido menoscabados o anulados, tiene el derecho de iniciar mediante las consultas correspondientes el procedimiento de solución de diferencias. En ciertos casos, un Miembro con un interés comercial sustancial puede con la aceptación del Miembro solicitante asociarse a las consultas y procedimientos posteriores.

El Miembro emplazado, a su vez, está obligado a responder y no puede como en otros organismos cuestionar con éxito esa jurisdicción, por cuanto esta ya fue aceptada cuando ratificó el Acuerdo sobre la OMC y los acuerdos multilaterales conexos. Esta particularidad debe contrastarse con los

---

<sup>12</sup> BIGGS, Gonzalo. *op. cit.* Pág. 66





procedimientos de otros tribunales internacionales donde los cuestionamientos a la jurisdicción y otras incidencias son frecuentes y pueden retrasar u obstaculizar por años la resolución del fondo de una controversia.

La jurisdicción es también exclusiva y excluyente en el sentido de que cualquier infracción a los acuerdos de la OMC solo puede ser juzgada o reparada conforme a sus normas y procedimientos. Un país Miembro no puede demandar a otro o pretender reparaciones por tales infracciones ante una jurisdicción o mediante procedimientos, nacionales o internacionales, distintos de aquellos establecidos por el sistema de la OMC y el entendimiento.

El procedimiento es también multilateral en un doble sentido. En primer lugar, porque una vez infringido o cuestionado un acuerdo, el afectado no puede, legítimamente, responder con acciones unilaterales sin incurrir, a su vez, en una infracción. Su única acción posible debe canalizarse a través del procedimiento multilateral de la OMC. En segundo lugar, porque cada etapa del procedimiento debe ser aprobada por el OSD que está integrado por los representantes del conjunto de los Miembros de la OMC. Así, por ejemplo, la iniciación de consultas, la formación y fallo de un panel, el fallo del Órgano Permanente de Apelación (en adelante Órgano de Apelación) o las resoluciones que aprueban la suspensión de concesiones u obligaciones, deben ser aprobadas por el OSD.

Además, una vez iniciado el procedimiento, cualquier solución acordada mutuamente entre las partes debe ser concordante con la OMC y sus acuerdos conexos, y notificarse al OSD y Comités correspondientes. Esto último



permite que otros miembros puedan cuestionar las consecuencias que esa solución bilateral pueda tener sobre los acuerdos multilaterales respectivos.

### **2.5.2 Resolución de diferencias: predominio de la ley. Descripción de los órganos pertinentes**

Un cambio radical respecto del GATT<sup>13</sup> ha sido el reemplazo de procedimientos en que prevalecían los acuerdos políticos y diplomáticos por uno en que las controversias son resueltas por tribunales independientes conforme a los hechos y la ley pertinente.

La ley aplicable es el conjunto de acuerdos conexos al Acuerdo sobre la OMC y del cual son una parte integrante. El GATT de 1994 es uno de estos acuerdos conexos que, a su vez, incluye al GATT de 1947 y las decisiones, los procedimientos y la práctica consuetudinaria de sus Partes Contratantes.

Los paneles se forman a petición del país reclamante y deben ser aprobados por el OSD, a menos que por consenso este decida no hacerlo. Son integrados por tres personas independientes altamente calificadas, funcionarios gubernamentales o no, que no pueden ser nacionales de las partes en la diferencia o de los terceros países que, por tener un interés sustancial, participan en la controversia, a menos que las partes acuerden lo contrario. Sus nombres son propuestos por la Secretaría y solo pueden ser rechazados por razones imperiosas. Si no hay acuerdo, son designados por el Director General, en consulta con el Presidente del OSD.

---

<sup>13</sup>BIGGS Gonzalo óp. cit. Pág.67



Los paneles tienen el derecho de recabar la información que sea pertinente a la controversia planteada, de cualquier individuo u organización que esté dentro de la jurisdicción de un país miembro, sin otro requisito que el de informar previamente a sus autoridades. A su vez, los países miembros están legalmente obligados a proveerla y negarse a hacerlo justifica una inferencia negativa por parte del panel respecto de ese miembro.

El Órgano de Apelación está integrado por siete personas de prestigio reconocido y competencia acreditada en derecho, Comercio Internacional y la temática de los acuerdos abarcados en general. Ellas no pueden estar vinculadas a gobierno alguno y actúan solo tres, conforme a un turno ya determinado. Son designadas por el OSD, duran en funciones un período de cuatro años, renovable una sola vez, y representan en general la composición de la OMC. Solo las partes pueden recurrir de apelación. Los terceros que hayan notificado al OSD un interés esencial en el asunto pueden presentar comunicaciones por escrito y ser oídos.

El Órgano de Apelación solo examina cuestiones de derecho o las interpretaciones legales que el panel efectúa de un caso. El análisis y evaluación de los hechos y de la prueba incumbe exclusivamente al panel. Sin embargo, se ha resuelto que la consideración de la prueba por un panel es una cuestión de derecho y, por lo tanto, revisable por el Órgano de Apelación.

Además, se ha opinado que el GATT, el Acuerdo sobre la OMC y sus acuerdos conexos son parte integrante del Derecho Internacional Público y, por lo tanto, están regidos por los principios generales del Derecho



Internacional. Conforme a ello, el Órgano de Apelación invoca regularmente las reglas de interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y particularmente su artículo 31.

Las resoluciones de los paneles y del Órgano de Apelación no aplican el principio *stare-decisis* del derecho anglosajón, según el cual los Tribunales están obligados a aplicar el derecho establecido en fallos anteriores sobre unas mismas materias. Los paneles y el Órgano de Apelación de la OMC adoptan sus decisiones libremente, conforme al mérito de los hechos y del derecho aplicable en cada caso. Sin embargo, en la práctica, aunque no sean obligatorios, los fallos anteriores son siempre analizados y considerados prolijamente en cada resolución que se adopta. Constituyen, además, una fuente principal de información para aquellos países que proyectan presentar un reclamo ante la OMC.

Los países miembros deben asegurar que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos sean concordantes con las obligaciones contraídas bajo el Acuerdo de la OMC y acuerdos conexos. La existencia de una legislación contraria a esos acuerdos por ejemplo, que sea violatoria del trato nacional o del procedimiento de aplicación de derechos compensatorios, justifica que un Miembro solicite su modificación o derogación

## **2.6 Automaticidad o regla del consenso inverso o negativo**

En contraste con las resoluciones de los órganos del GATT que para tener validez requerían del consenso de las Partes Contratantes, con lo cual un solo



Miembro podía impedir la formación de un panel o la adopción o cumplimiento de un fallo, en la OMC rige la norma del consenso inverso. Esto significa que las resoluciones del OSD tienen efecto automático a menos que exista consenso por parte de los Miembros en contra de su adopción. Como es obvio, el consenso de los Miembros para rechazar la formación de un panel, la aprobación de un fallo o la suspensión de concesiones jamás se ha producido. En cambio, en el GATT bastaba el rechazo de esas resoluciones por parte de un Miembro para impedir el consenso, lo que al final obligaba a las partes a negociar una solución política. Esta innovación, entre otras, explica la rapidez y expedición de los procedimientos de la OMC. Tenemos, así, que cuando un país solicita consultas o la formación de un panel arbitral, las resoluciones del

OSD a favor o en contra tienen efecto inmediato, a menos que exista consenso en contra. Lo mismo rige para las resoluciones del OSD respecto de los fallos de los paneles arbitrales, los del Órgano de Apelación, o los que aprueban suspender concesiones u otras obligaciones cuando la parte reclamada no cumple lo resuelto por dicho Órgano. En todos estos casos, las resoluciones pertinentes solo pueden ser revocadas si existe consenso de los Miembros en contra de su adopción.

## **2.7 Preferencia por soluciones no contenciosas <sup>14</sup>**

El primer objetivo del procedimiento es lograr una solución mutuamente aceptable y positiva para las partes en la diferencia. Conforme a ello, el procedimiento no puede iniciarse por una vía directamente contenciosa sino

---

<sup>14</sup> BIGGS Gonzalo, *op.cit.* p.69



que debe comenzar, imperativamente, con una mera consulta que se notifica al OSD y el Miembro al cual se dirige está obligado a responder. Esta consulta es confidencial y solo cuando fracasa puede solicitarse la formación de un panel.

Sin perjuicio de esto, el procedimiento permite y facilita que las partes puedan, con sujeción a sus reglas incluida la notificación al OSD solucionar sus diferencias bilateralmente en cualquiera de sus etapas posteriores.

En las controversias internacionales<sup>15</sup>, sin embargo, los mayores costos son los legales y en esto la OMC también difiere de otras entidades. Desde octubre de 2001 opera el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC. Este Centro es un organismo internacional público e independiente, con personalidad jurídica propia, que en enero de 2005 contaba con 37 países miembros (10 de países industrializados y 27 de países en desarrollo). Está basado en Ginebra y su objetivo es proporcionar asesoría legal, a precios razonables, a los países en desarrollo en los temas de la OMC, especialmente en la solución de diferencias.

## 2.8 Rapidez

Una vez iniciada una consulta, el procedimiento tiene un cronograma preestablecido y muy estricto, cuyas eventuales prórrogas solo pueden ser autorizadas por el OSD. En la práctica, si se le compara con otros procedimientos internacionales, el de la OMC es el más rápido y también el

---

<sup>15</sup>Concepto de controversias comerciales es un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídica o de interés entre dos personas. disponible en [http://www.lexweb.cl/media/solucionpac\\_fica\\_de\\_las\\_controversias\\_internacionales](http://www.lexweb.cl/media/solucionpac_fica_de_las_controversias_internacionales). consultado 02/07/2013.



más flexible. Su flexibilidad proviene, entre otros factores, de que se inicia con una gestión no contenciosa la consulta y que la mayoría de las consultas terminan con el acuerdo mutuo de las partes o la mera expiración del plazo sin que alguna de las partes solicite la formación de un panel.

La excepción, por lo tanto, es la persistencia de los desacuerdos y su solución por un panel. Inclusive, en algunos casos las partes resuelven de mutuo acuerdo sus diferencias aun después de constituido un panel.

El cronograma es de 60 días para la consulta, y de seis meses, desde la fecha de la formación del panel, para que este emita su fallo, o informe cuando no hay apelación. Salvo una prórroga del OSD, en ningún caso el período que transcurre entre el establecimiento del panel y la distribución del informe por el OSD a los Miembros puede exceder de nueve meses, y de doce meses cuando hay apelación. Cuando hay apelación, el fallo debe distribuirse dentro de los 60 días desde que se notifica formalmente la decisión de apelar.

Una vez adoptado el fallo por el panel o el Órgano de Apelación, el Miembro afectado deberá informar al OSD su propósito de cumplir con las decisiones adoptadas. De no cumplirlas de inmediato, deberá hacerlo dentro de un término prudencial que normalmente no podrá exceder de 15 meses desde la fecha del fallo del panel o del Órgano de Apelación. Sin embargo, cuando el panel o el Órgano de Apelación haya prorrogado los plazos para la emisión de los fallos respectivos, el plazo adicional se añadirá al período de 15 meses con la salvedad de que, a menos que las partes convengan en que concurren



circunstancias excepcionales, el período total no podrá exceder de 18 meses desde la mencionada fecha.

## **2.9 Cumplimiento o ejecución**

Si el panel o el Órgano de Apelación resuelven que la medida reclamada es incompatible con un acuerdo abarcado, recomendará que el Miembro afectado la ponga en conformidad con ese acuerdo, y podrá sugerir la forma de hacerlo. Si hay desacuerdo respecto de las medidas de cumplimiento o su compatibilidad con un acuerdo abarcado, esa diferencia se resolverá conforme al mismo procedimiento y, de ser posible, por el panel que intervino originalmente y dentro de los 90 días tras serle sometido el asunto. Si el Miembro afectado o perjudicado por el fallo no cumple dentro del plazo prudencial con las medidas acordadas, ese Miembro, si así se lo pide la otra parte, deberá negociar una compensación mutuamente aceptable.

La compensación es, además voluntaria, en el sentido de que el país puede negarse en cuyo caso vale la suspensión indefinida de las concesiones hasta que el país cumpla, y en caso de otorgarse, debe ser compatible con los acuerdos pertinentes. Si dentro de 20 días de expirado el plazo prudencial acordado ello no ha ocurrido, cualquiera de las partes que haya recurrido al procedimiento de solución de diferencias podrá pedir al OSD que se suspendan temporalmente al Miembro afectado las concesiones u otras obligaciones resultantes de los acuerdos abarcados.





Las suspensiones o represalias se autorizarán por el OSD <sup>16</sup> hasta que se haya suprimido la medida declarada incompatible con el acuerdo abarcado o hasta que el Miembro afectado ofrezca solucionar la anulación o menoscabo o llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Sin embargo, el Miembro afectado puede impugnar el nivel de la suspensión propuesta o los procedimientos seguidos, en cuyo caso la diferencia se someterá al arbitraje del panel original si estuviera disponible o, de no estarlo, de un árbitro designado por el Director General. Por otra parte, el nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones que autorice el OSD debe ser equivalente al nivel de anulación o menoscabo del acuerdo infringido.

En los diez años de vigencia de la OMC ha habido solo seis casos en que el cumplimiento de una resolución final del Órgano de Apelación ha sido cuestionado y ha requerido que el OSD autorice la suspensión de concesiones u otras obligaciones en contra del miembro infractor. De estos seis casos, tres han involucrado, según se indica más adelante, a países Latinoamericanos.

---

<sup>16</sup> BIGGS Gonzalo, *op.cit.* Pag.72



## CAPITULO III: EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA DEL SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICANO.

### 3.1 Fundamento Legal.<sup>17</sup>

La Integración Económica Centroamericana está regulada por tratados internacionales. Reglamentos derivados de los tratados y decisiones de los órganos regionales; todos en conjunto Conforman su marco jurídico.

El Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica (MSCC), establece un sistema cuya utilización permite evitar o detener la violación de las normas de los instrumentos Jurídicos de la integración económica y la reparación de los daños que su violación pueda causar, lo cual procura fortalecer y acelerar el proceso de integración económica de la región al proteger el comercio intrarregional.

El Mecanismo tiene su fundamento en la Enmienda al artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, el cual faculta al Consejo de Ministros de Integración Económica COMIECO para establecer un sistema de solución de controversias Comerciales para el Subsistema Económico.

El COMIECO aprobó el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica mediante las Resoluciones No. 106-2003 (COMIECO XXVI) del 17 de febrero de 2003 y 111-2003 (COMIECO-

---

<sup>17</sup>RESOLUCIÓN No. 170-2006 (COMIECO-XLIX), Aprobada el 28 de Julio del 2006modificación del mecanismo de solución de controversias entre Centroamérica, Publicada en La Gaceta No. 03 del 04 de Enero del 2007,P.3



XXVII) del 27 de mayo de 2003. Por Resolución No. 170-2006 (COMIECO XLIX) del 28 de julio de 2006, se modificó el Mecanismo, sus Reglas Modelo de Procedimiento y su Código de Conducta a fin de mejorar su funcionamiento y reforzar la certeza y seguridad jurídicas que su aplicación debe inspirar.

### **3.2 Los objetivos del Mecanismo son<sup>18</sup>**

Preservar los derechos y obligaciones que se derivan de los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

Prevenir o solucionar las diferencias que surjan en el marco del proceso de Integración Económica.

Aportar seguridad y previsibilidad al Comercio Intrarregional.

Fortalecer el esquema de Integración Económica Centroamericana.

Sólo pueden recurrir al mecanismo los Estados Miembros del Subsistema de Integración Económica, Los cuales son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El mecanismo aprobado deja a los Miembros del Subsistema de Integración Económica la Posibilidad de resolver las Controversias Comerciales que tengan relación con los Acuerdos de la OMC, conforme el ESD, o utilizar este

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pag.3



procedimiento con carácter excluyente una vez elegido alguno de los dos foros después de la fase de consulta.

El Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica establece un sistema Cuya utilización permitirá evitar o detener la violación de las normas de los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica y la reparación de los daños que su violación pueda causar.

Las soluciones de Controversias Comerciales deben ser compatibles con los instrumentos de la Integración Económica; se incentiva, en primer lugar, la obtención de un acuerdo negociado entre los propios Estados. Sólo cuando dicho acuerdo no se alcanza, el sistema da la posibilidad de recurrir al proceso arbitral, de tal manera que los Estados puedan encontrar una solución justa Y basada en la norma de derecho.

### **3.3 Quienes administran el mecanismo<sup>19</sup>**

En su artículo 8, el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica Le da a la Secretaría de la Integración Económica Centroamericana (SIECA) la función de administrarlo. Debe recibir la documentación, hacer las notificaciones y convocatorias a las Partes en controversias y apoyar al Tribunal Arbitral.

Se establece la figura del Tribunal Arbitral, que verá las controversias y dictará las resoluciones. Este tribunal estará formado por tres árbitros que

---

<sup>19</sup>GALVÁN DE TUÑÓN, Juana *Op.cit.p.25*



pertenezcan a la lista que conformarán los estados miembros, los cuales tienen derecho a designar cinco árbitros cada uno por un periodo de tres años, prorrogables una sola vez.

Los árbitros pueden ser expertos nacionales o no nacionales de los Estados partes que los Proponen; quedarán al final en la lista los que se aprueben de común acuerdo.

Para atender las controversias, cada Estado Parte seleccionará un árbitro que no sea nacional de su Estado o se designará uno por sorteo. El Tribunal estará presidido en cada caso por uno de los tres árbitros, que será electo por los Estados partes contendientes, o por sorteo, si éstos no se ponen de acuerdo.

### **3.4 Etapas del mecanismo.**

#### **3.4.1 Consultas.**

El MSC de Centroamérica establece que se debe recurrir obligatoriamente a la fase de consultas; el objetivo principal es que los Estados puedan resolver sus conflictos mediante una negociación directa entre ellos, en forma amigable, buscando entendimiento de mutuo acuerdo y sin la intervención de terceros.

Cualquier Estado Parte podrá solicitar por escrito a otro u otros Estados Parte la realización de consultas sobre cualquier medida adoptada o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de los instrumentos de la integración Económica. Los Estados Parte involucrados en las consultas aportarán la información que permita



examinar la manera en la que la medida adoptada o en proyecto pudiera afectar el funcionamiento de los instrumentos de la integración económica y, además, tratarán la información confidencial que se intercambie durante las consultas de la misma manera que el estado Parte la haya proporcionado.

### **3.4.2 Intervención del Consejo de Ministros**

Se recurre ante el Consejo de Ministros con el fin de obtener sus buenos oficios, conciliación o mediación cuando no se ha obtenido una solución de la diferencia en la fase de consultas, ya sea Porque la Parte consultada no responde en los primeros 10 días o porque aun cuando sí responde Pasan 30 días y no se ha obtenido un acuerdo.

Ante esta instancia, la solución de la controversia También debe ser negociada por los Estados afectados, quienes por medio del Consejo pueden Contar con el apoyo y colaboración de un tercero imparcial sin poder de decisión.

#### **El Consejo puede recurrir a las siguientes alternativas<sup>20</sup>**

- Nombrar asesores técnicos o grupos de trabajo
- Recurrir a buenos oficios, conciliación, mediación u otros procedimientos de solución
- Formular sus propias recomendaciones.

---

<sup>20</sup>GALVÁN DE TUÑÓN, Juana Op.cit.Pag.26



### 3.4.3. Arbitraje

El MSC entre Centroamérica contempla una instancia arbitral a la cual se recurre únicamente cuando los Estados no han podido solucionar su diferencias por medio de un acuerdo en alguna de las fases anteriores. En este proceso, el poder para solucionar la diferencia se delega en un Tribunal arbitral nombrado por las Partes.

En esta fase del proceso pueden participar otros Estados Miembros como terceras partes, previa notificación escrita a los que intervienen en la controversia. La tercera parte tendrá derecho a ser escuchada, a recibir y presentar comunicaciones en relación a la controversia.

Durante el proceso, el Tribunal Arbitral se regirá conforme a las Reglas Modelos que fueron aprobadas por el Consejo, el MSC entre Centroamérica y su respectivo Código de Conducta.

Para la Solución de la Controversia el Tribunal emitirá una resolución final, la cual no admitirá recurso alguno; deberá ser publicada sin demora por contendientes, y será obligatoria en los términos y dentro de los plazos que ordene; el incumplimiento de la resolución final da derecho al Estado afectado a suspender beneficios equivalentes al daño sufrido.

El Mecanismo de Solución de Controversias entre Centroamérica viene a reforzar el marco jurídico de la Integración Centroamericana. La corta experiencia desde su creación en el año 2003, ha demostrado que se cuenta



con la disposición de fortalecer las instancias que consolidan la conformación de la Unión Aduanera y facilitan aún más el Comercio Intrarregional. El mecanismo se basa en los siguientes principios cuya observancia le da credibilidad.

### **3.5 Principios del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales en Centroamérica.**

**3.5.1 Independencia:** Implica que la Secretaría encargada de la administración y los que intervienen en el proceso (árbitro, conciliador, experto) deben ser neutrales, es decir actúan con total independencia de los Estados, y no como su dependiente o representante.

**3.5.2 Imparcialidad:** Garantiza un tratamiento equitativo a las partes es un principio clave de los árbitros para la contienda suscitada.

**3.5.3 Confidencialidad:** Genera un ambiente de seguridad y certeza.

Los miembros no podrán divulgar bajo ninguna circunstancia los informes o las resoluciones o cualquier información sensible para las partes los árbitros deberán presentar resúmenes para que puedan ser utilizados por los árbitros.

**3.5.4 Agilidad:** Los tiempos en los que se deben llevar a cabo las actuaciones son cortos. : Por ejemplo, el Tribunal Arbitral debe emitir su Laudo en un plazo no mayor a 90 días. Este principio se refuerza cuando el conflicto versa sobre bienes perecederos, evento en el cual los plazos establecidos en la fase de consultas se reducen a la mitad, cuando así lo solicite el interesado.





### **3.6 Mecanismo de solución de controversias en las funciones de la SIECA.<sup>21</sup>**

El papel de la SIECA en el Mecanismo consiste en administrar los procesos. No tiene facultad para decidir arlas diferencias; su función es proporcionar apoyo técnico, Logístico y administrativo en materia de métodos alternos, dando un valor agregado a la tramitación de los procesos.

La SIECA vela a nivel regional por la correcta aplicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala- y demás instrumentos jurídicos de la Integración Económica regional y por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico. Realiza los trabajos y estudios que los órganos del Subsistema Económico le encomiendan y tiene, además, las funciones que le asigne el Consejo de Ministros de Integración Económica o su Comité Ejecutivo. En materia de Integración Económica tiene capacidad de propuesta.

La SIECA tiene su sede en la Ciudad de Guatemala y su organización administrativa, operativa y presupuestaria se establecerá en un Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica. Está a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años.

---

<sup>21</sup> RESOLUCIÓN (COMIECO-XLIX), op.cit. Pág. 4.



### **3.7 Solución de Diferencias comerciales en el acuerdo de asociación de la Unión Europea y Centroamérica.**

En este tema se ha podido avanzar de forma amplia en la revisión del texto del capítulo, gracias a la similitud de éste capítulo con el desarrollado en el TLC CAFTA-RD.

El marco de referencia para este tema ha sido la OMC, sin embargo la intención en este aspecto del Acuerdo es establecer un procedimiento que permita contar con un mecanismo más flexible y de menor costo, que tenga amplia cobertura y que forme parte del ADA UECA.

Las discusiones de este tema, se han concentrado en los siguientes aspectos:

Compensación; solicitud del panel de asistencia técnica y opinión de expertos, notificaciones de las partes para cumplimiento de las decisiones de los paneles, soluciones mutuamente acordadas Amicus curiae. El texto del capítulo presenta acuerdos en lo relativo a objeto del capítulo; el ámbito de aplicación, consultas, y establecimiento del tribunal arbitral entre otros.

Se ha trabajado en las listas de árbitros, información de asesoría técnica, procedimiento de nombramiento, protección de intereses como imparcialidad y costos. Asimismo se trabaja en una disposición que proteja la información comercial confidencial, para casos específicos.

Se analiza un procedimiento abreviado para casos de urgencia de productos perecederos y que estos tengan un tratamiento preferencial. De igual manera,



se analiza el tema de estacionalidad de los productos para el caso de importaciones.

En cuanto a la reducción de asimetrías en este título, la Unión Europea no ha dicho que no acepta, pero están analizando que se puede incluir. En caso de que haya necesidad de aplicar medidas por incumplimiento, se ha propuesto que se tome en cuenta la realidad económica del país. Esta propuesta tiene como antecedentes lo que ya la UE ha brindado a grupos de países como el CARICOM y con otros países.

La Unión Europea ha buscado que se establezca un mecanismo de mediación que sea un requisito previo, antes del llamado a un panel de arbitraje, que a la vez permita un camino para evitar con ello llegar a ese nivel jurídico arbitral para resolver las diferencias por medio de litigios. Centroamérica indicó que esa propuesta resulta interesante de manera que se vea como una vía para una solución rápida y abreviada de los futuros conflictos. Queda pendiente de determinación la manera en la que se asegura el cumplimiento por parte de la Unión Europea, en caso de que un país de la región centroamericana sea el que gane u obtenga un criterio favorable durante el proceso de mediación previo.



## ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DE LA OMC Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DE CENTROAMÉRICA.

### 4.1 En su estructura.<sup>22</sup>

Es momento de comparar los métodos de Solución de Controversias más allá de las diferencias puntuales entre la OMC un Mecanismo Multilateral con el Mecanismo de la Solución de Controversias del SICA un mecanismo subregional, conviene contrastar estos mecanismos en áreas en el cual se distinguen estos mecanismos pues determinan los resultados que se pueden tener.

#### 4.1.1 Naturaleza

El punto de partida del ESD y de los mecanismos de los acuerdos en cuestión es el mismo: se trata de mecanismos de Derecho Internacional que están basados en una relación de colaboración, no de subordinación, entre Estados. En términos generales, el ESD es el instrumento que presenta más elementos propios de un sistema orientado hacia las reglas, entre los que destacan la adopción cuasi-automática de las decisiones más importantes del Procedimiento.

---

<sup>22</sup> GONZÁLEZ Anabel La solución de controversias en los acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados 1Ed.Santiago de Chile,Abril,2006 p.45



#### 4.1.2 Procedimiento.

En materia de las características de cada uno de los procedimientos <sup>23</sup> también se presentan algunas diferencias importantes, entre las que destacan, a manera indicativa, las siguientes.

Primero, en materia de designación de los integrantes del Grupo Especial o del Grupo Arbitral, la ESD pone énfasis en la designación de personas que no sean nacionales de las partes en la controversia, los acuerdos suscritos por el SICA parten de un esquema de listas en la que se Incluyen nacionales de las Partes dos no nacionales.

Segundo, si bien algunos de los acuerdos del SICA contemplan mayores derechos a favor de las terceras partes que el ESD, éste presenta de hecho, en virtud de la amplia membresía de la OMC, una mayor posibilidad de forjar coaliciones con países interesados en la defensa de un mismo asunto.

Tercero, en materia de apertura de las audiencias al público y de escritos Amicus curiae, los mecanismos de los acuerdos subregionales (SICA) suelen ser más abiertos o tener reglas más claras que las del ESD, aun cuando las de este último se encuentran en evolución, tendiendo a ir en la misma dirección que las de dichos convenios.

Cuarto, la participación de la Secretaría de la OMC en el procedimiento de los Grupos Especiales tiende a brindar consistencia y certidumbre en este tipo

---

<sup>23</sup> *Ibid.*p.47



de procedimientos, mientras que los mecanismos de los acuerdos subregionales carecen de dicho apoyo.

#### 4.1.3 Costo

El costo Cumplimiento vis a vis las existentes en la mayoría de los acuerdos sub regionales, al menos en relación con los mecanismos de solución de controversias del subsistema (SICA) el cumplimiento es meramente legalista se basa en la diplomacia y términos meramente legalismo, pues tienen un efecto de acortar las asimetrías para que los países continúen participando de el mismo y no opten por la interrupción del subsistema.

De activar un Mecanismo de Solución de Controversias<sup>24</sup> es, evidentemente, uno de los factores que determinan su nivel de utilización junto con los potenciales beneficios que ese uso depare. Desde esa óptica, hay diversos elementos a considerar. Por una parte, en el marco de la OMC las partes contendientes no tienen que pagar el costo de administración sino solamente el Costo de su participación en el mecanismo fundamentalmente, asesoría y representación legal.

En la Integración Económica Centroamericana, y con la puesta en marcha del nuevo instrumento, y solo en caso de que el Tribunal Arbitral disponga otra

---

<sup>24</sup> *Concepto de Integración Económica. La integración es un proceso económico y social destinado a facilitar las relaciones empresariales institucionales y estatales entre uno o más países. También es necesario describir los pasos básicos sugeridos por la experiencia para alcanzar la consolidación del proceso de la integración económica. Sin embargo, es un proceso extenso cuyo éxito integracionista depende de la voluntad política, económica y social. disponible <http://www.kas.de/wf/doc/4158-1442-4-30.pdf> consultado el 2/7/2013.*



cosa, las costas de los procedimientos serán sufragados por el o los Estados Parte vencido.

Y la resolución emitida por el Tribunal Arbitral, no emite recurso alguno, es de observancia obligatoria y en determinados casos conlleva la suspensión de beneficios de los Estados Parte encontrados culpable.

#### **4.1.4 Cumplimiento**

Dado que por la naturaleza de los Mecanismos de Solución de Controversias en estudio no existe un poder superior que pueda obligar al cumplimiento del informe de un Grupo Arbitral o Especial, el esquema de incentivos que cada mecanismo incorpore para promover el cumplimiento es un tema central.

Desde esta perspectiva, a pesar de las limitaciones es claro que el sistema del ESD, por su estructura y por el número de países que forman parte de la OMC, presenta condiciones que tienden a aumentar las posibilidades de Cumplimiento vis a vis las existentes en la mayoría de los acuerdos sub regionales, al menos en relación con los Mecanismos de Solución de Controversias del Subsistema (SICA) el cumplimiento es meramente legalista se basa en la diplomacia y términos meramente legalismo, pues tienen un efecto de acortar las asimetrías para que los países continúen participando de el mismo y no opten por la interrupción del subsistema.



## 4.2 En su utilización <sup>25</sup>

El sistema de la Organización Mundial de Comercio ha sido el más utilizado. Diversos argumentos se han presentado para explicar el mayor uso del ESD: la percepción de su mayor efectividad para resolver conflictos en paralelo al menor riesgo de su Politización; la posibilidad de construir alianzas con países con intereses similares; la mayor certidumbre sobre los resultados que la jurisprudencia existente genera; el récord satisfactorio de cumplimiento; su credibilidad; y lo que algunos autores consideran como la mayor eficiencia de sus procedimientos, sobretodo en relación con la selección de los integrantes del Grupo Especial, la posibilidad de apelación y el mecanismo para asegurar el cumplimiento de los informes.

Además de su uso el Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales de la OMC es el más eficiente. Es un procedimiento o código de reglas objetivo, rápido, predecible, y que pese a las limitaciones ya mencionadas responde de manera efectiva a las necesidades de los países en desarrollo. Con anterioridad, era difícil o improbable que un reclamo comercial de un país en desarrollo pudiera prosperar ante los tribunales de un país industrializado o, durante sus primeras décadas, ante los órganos del GATT. El cambio más fundamental ha sido el reemplazo de un sistema en que predominan consideraciones políticas, por uno administrado por órganos independientes que deben aplicar un estatuto jurídico que reconoce y protege la igualdad de derechos de todos sus Miembros. Esto significa como veremos que

---

<sup>25</sup>GONZÁLEZ, Anabel. *Op.cit.*p49





actualmente cualquier país en desarrollo puede reclamar con éxito el incumplimiento por un país industrializado de sus obligaciones con la OMC.

En cuanto a la experiencia Centroamericana lograr que los Mecanismos de Solución de diferencias comerciales sean al mismo tiempo rápidos, efectivos y baratos representa un gran reto. El obtener un equilibrio entre estas tres características no es algo fácil.

En un estudio reciente sobre la utilización de los Mecanismos de Solución de Controversias en América se demuestra una tendencia hacia el incremento del uso de los sistemas de solución de diferencias comerciales en tiempo de crisis esto parece evidenciar la importante función que estos mecanismos tienen al servir como escudo protector del proceso gradual de "liberalización económica"<sup>26</sup> y de representar un contrapeso frente a las presiones proteccionistas que tienden a incrementar su poder de negociación frente a gobiernos con un capital político desgastado por la crisis.

En Centroamericana durante las últimas décadas evidencia que en su utilización existen aspectos negativos y positivos por un lado la inexistencia de la Jurisprudencia sobre la aplicación de la normativa de Integración Regional ha evidenciado las limitaciones de un marco jurídico que por mucho tiempo tuvo vigencia en la región y por el otro la experiencia durante la última década presenta una serie de tendencias que son alentadoras y sugieren que los

---

<sup>26</sup> *Historia del liberalismo Económico .El liberalismo económico (siglo XVIII) es la doctrina económica desarrollada durante la ilustración (que se desarrolló desde fines del siglo XVII hasta el inicio de la Revolución francesa), formulada de forma completa en primer lugar por Adam Smith y David Ricardo, que reclama la mínima interferencia del Estado en la economía. Habitualmente se resume en la expresión francesa Laissez faire, Laissez passer (dejar hacer, dejar pasar), que no obstante es el lema de la fisiocracia, una teoría económica precedente. Disponible en [http://es.wikipedia.org/wiki/Liberalismo\\_econ%C3%B3mico](http://es.wikipedia.org/wiki/Liberalismo_econ%C3%B3mico). Consultado el 31/7/2013*



países de la región están avanzando hacia un mayor nivel de madurez institucional.

Existe una percepción entre los comentaristas de que, con base en la experiencia derivada de su utilización, el Sistema Multilateral ofrece mayores fortalezas que los Mecanismos de Solución de Conflictos de Centroamérica.

Aunque en cuanto a los acuerdos regionales algunos factores estructurales que ellos incorporan en particular, el pago de una compensación monetaria mientras dura el incumplimiento bien podrían representar un factor lo suficientemente relevante en un caso determinado como para que el país que se considera afectado por una medida se incline más bien por activar un mecanismo de éstos en lugar el ESD.



## CONCLUSIONES.

Finalizada esta investigación y la lectura de los diversos documentos relacionados con el tema hemos llegado a la siguiente conclusión que los Mecanismos de Solución de Controversias son vitales para garantizar el cumplimiento de las normas y asegurar así la fluidez del comercio.

Que los Mecanismos de Solución de Controversias en el caso de la OMC, es un instrumento al servicio de sus Estados Miembros; no un instrumento político de solución a los problemas de la Justicia, ya que su fin primordial es ayudar a la libre movilidad de los bienes, productos y servicios entre fabricantes y consumidores. Con el fin de garantizar la eficiencia, coherencia, imparcialidad e integridad del sistema, lo que garantiza un tratamiento equitativo a las partes en un conflicto de solución de controversias comerciales.

Que los Mecanismos de solución de controversias en el SICA son herramientas que colaboran a desestimular el uso de prácticas desleales en el comercio; y a desanimar su infracción, ya que cada país miembro sabe que su violación dará lugar a una reclamación que generará costos en su imagen y en su economía. Dentro de estos riesgos, se incluye en algunos sistemas, la posibilidad legal de la suspensión de los beneficios que normalmente obtiene de la aplicación de estos mismos instrumentos.



Que pese a los diferentes procedimientos en los mecanismos de solución de controversias comerciales en la OMC y Centroamérica ambos mecanismos tienen un mismo propósito: Resolver conflictos comerciales entre sus Estados miembros de manera pacífica mediante procesos y medios reconocidos para resolver las controversias comerciales Suscitadas por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en los acuerdos comerciales bilaterales y regionales celebrados entre países.



## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

### LIBRO

- GALVÁN DE TUÑÓN, Juana. Solución de controversias y agricultura: mecanismos para estabilizar el acceso a los mercados internacionales 1.ed San José, C.R. 2006 IICA.
- GAVALDA, Blanca Azucena. Alternativas para solución de controversias comerciales en la integración centroamericana, Guatemala 2006.
- GONZÁLEZ, Anabel. La solución de controversias en los acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados 1ed. Santiago de Chile.
- LACARTE, Julio. GRANADOS, Jaime. Solución de controversias comerciales Inter-gubernamentales Enfoques Multilaterales y Regionales, 1.ed Buenos Aires BID-Intal, 2004.
- SALLES ALMEIDA, Juliana. Mecanismos de solución de controversias comerciales de Latinoamérica: avances y desafíos para una mayor judicialización, Santiago Chile, 2009.
- GRANADOS, Jaime. ANN, Casanova. 2004 tratamiento de las asimetrías en tamaño y desarrollo en los acuerdos comerciales internacionales: algunas sugerencias para la solución de controversias norte –sur (eds.)
- DELICH, Valentina. Latinoamérica y el sistema de solución de diferencias de la organización mundial de comercio. En: la nueva agenda del comercio en la OMC. colección de textos de economía. Santa fe de Bogotá, centro editorial universidad del Rosario, julio 2000.



- WITKER, Jorge. como elaborar una tesis en derecho. 1 ed. Madrid 1986.

## **LEYES Y TRATADOS.**

- ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO 170 -2006 (COMIECO-XLIX) mecanismo de solución de controversias comerciales entre Centroamérica.
- RESOLUCIÓN No 201-2007 (COMIECO-XLV) El Consejo de Ministros de Integración Económica.
- RESOLUCIÓN No 205-2007 (COMIECO-EX) El Consejo de Ministros de Integración Económica.
- RESOLUCIÓN No 315-2013(COMIECO-EX) aprobación del reglamento centroamericano para la administración de los contingentes regionales del acuerdo por el que establece una asociación entre la unión europea y sus estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por el otro.

## **REVISTAS**

- BIGGS, Gonzalo. El procedimiento de solución de controversias de la OMC. La experiencia de América Latina y el Caribe Ed.1 Revista de la CEPAL 2005.



- CORNEJO, Grover. El arbitraje internacional en una Centroamérica de cambios frente al tratado de libre comercio "TLC-RD-causa "Publicado en nuestra Revista el 18 de Enero de 2006.
- Organización Mundial de Comercio. Ginebra, S: ISBN.978-92-870-3420-5
- WITKER, Jorge. Solución de controversias comerciales en América. Revista secuencia (50):259-272, jul.2005.

## **DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.**

- BUSCH Marc, REINHARDT Eric Solución de diferencias en la OMC resultados de la ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales textos jurídicos 1.ed sweden, 2004 disponible en [www.worldtradelaw.net](http://www.worldtradelaw.net).
- HERNANDO, Caicedo. Las zonas francas, 1 ed. Colombia, Disponible en [www.icesi.edu.com](http://www.icesi.edu.com).
- VILLA María, José Javier. El mecanismo de solución de diferencias en el sistema GATT/OMC. La práctica latinoamericana y la internalización del modelo. IV seminario internacional anual y acreditable integración y cooperación atlántico-pacífico rosario Abril, 2004 Disponible en [www.worldtradelaw.net](http://www.worldtradelaw.net).